



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 2665

**POR LA CUAL SE ORDENA UNA REVOCATORIA DIRECTA**

**LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y el Decreto Distrital 561 de 2006, y,

**CONSIDERANDO :**

Que mediante Resolución 0003 del 2 de enero de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente fue nombrada MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.481 de Bogotá D.C, en el cargo de Jefe de la Oficina Financiera, Código 006 Grado 004, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, se encuentra escalafonada en carrera administrativa en la Contraloría Distrital de Bogotá desde el 12 de diciembre de 1994, y el Contralor mediante Resolución 0088 del 23 de enero de 2007, le concedió una comisión de servicios para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la citada funcionaria tomó posesión del cargo de Jefe de la Oficina Financiera, Código 006 Grado 004, de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 24 de enero de 2007, según consta en el acta de posesión 0126 del 23 de enero de 2007.

Que la Subdirectora de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá certifica que hasta la fecha de iniciación de la comisión, la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, tenía pendiente por disfrutar las vacaciones correspondientes al periodo de servicio comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2006.

*[Firma manuscrita]*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 2 de 8 de la Resolución **2665** del 15 AGO 2008

Que mediante Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007, la Dirección de Gestión Corporativa le concedió a la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, quince (15) días hábiles de vacaciones por el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2006, y canceló por nómina la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (\$6.232.167.00) PESOS, por concepto de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación.

Que mediante Resolución N.º. 1224 del 28 de mayo de 2007, proferida por la Directora de Gestión Corporativa, por necesidades del servicio le fue aplazado el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.481 de Bogotá D.C.

Que como quiera que la fecha del acto administrativo de aplazamiento se generó el 28 de mayo de 2007, fecha para la cual ya se había procesado y cancelado la nómina de sueldos, no se pudo realizar el reintegro de las sumas canceladas por este concepto prestacional y de las demás que de la misma se derivan.

Que además de lo anterior, el concepto del 15 de noviembre de 2007, emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil con radicación No. 1848, identificado con referencia : " *Viabilidad de acumular tiempo de servicio entre entidades públicas para pago de vacaciones. Pago compensado proporcional. Aplicación del artículo 10 del decreto 1045 de 1978 y de la ley 995 de 2005*", atiende consulta que hiciera el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, a solicitud del Personero encargado del Distrito Capital, sobre la compensación proporcional de vacaciones no disfrutadas por servidores públicos que se retiran del cargo, la responsabilidad de su pago cuando se han prestado servicios a varias entidades y, la viabilidad de su acumulación en caso de comisión de servicios.

El señor Director formula entre otros, los siguientes interrogantes:

- " *Cuándo se produce el retiro de la entidad es obligación efectuar el pago proporcional de las vacaciones o el empleado puede solicitar que no se le efectúe dicho pago porque va a continuar vinculado con la administración pública sin solución de continuidad ? Es viable acceder a esta petición ?*

000005



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 3 de 8 de la Resolución  2665 del 15 AGO 2008

*En el evento en que la respuesta sea positiva, la entidad en la cual va a causar el derecho tiene que responder por el pago de toda la prestación, independientemente del tiempo laborado en ésta, o debe repetir contra la otra entidad para efectos de que se reconozca proporcionalmente el valor de la prestación, teniendo en cuenta el tiempo servido...*

*Teniendo en cuenta que la comisión para ejercer un empleo de libre nombramiento y remoción consagrada en el artículo 26 de la ley 909 de 2004, no conlleva el retiro del servicio, es viable acumular el tiempo laborado entre entidades con el fin de causar el derecho a las vacaciones ?*

*En el caso anterior, si el empleado tiene causados varios periodos de vacaciones en el momento de iniciar la comisión, y como esta no conlleva el retiro del empleado, ni se otorga por necesidades de servicio, no procediendo, por lo tanto, la compensación en dinero de tal derecho en los términos del artículo 20 del decreto 1045 de 1978, qué entidad lo debe reconocer con el fin de que éste no prescriba, si se acude a la prórroga para un total de 6 años de comisión ?".*

**"...3. El pago de las vacaciones en caso de comisión de servicios prevista en la ley 909 de 2004, artículo 26.**

*Pasa la Sala a referirse a la viabilidad de la acumulación de tiempo de servicio en caso de la comisión a que se refiere el artículo 26 de la ley 909 de 2004 del siguiente texto:*

**ARTICULO 26. COMISION PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION O DE PERIODO.** Los empleados de carrera con Evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

*cc*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 4 de 8 de la Resolución 13 2665 del 15 AGO 2008

*Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie a cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.*

*Esta norma permite que un empleado de carrera con evaluación de desempeño sobresaliente o satisfactoria se les otorgue comisión hasta por tres años, continuos o discontinuos prorrogables hasta por un término igual para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción, en cuyo caso se asume este último cargo.*

*La comisión es una de las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un empleado vinculado regularmente a la administración y puede ser otorgada para misiones especiales, estudios de capacitación, asistencia a eventos de interés para la administración, o para ejercer las funciones de un empleo de libre nombramiento y remoción cuando la comisión recaiga en un funcionario escalafonado en carrera, en las condiciones, términos y procedimientos que reglamente el gobierno. Expresamente está entonces prevista por el legislador la vigencia del vínculo laboral, y en consecuencia el empleado comisionado no tiene derecho al pago compensado de las vacaciones.*

*Con base en las anteriores consideraciones, la Sala responde:*

*Cuando se produce el retiro de un servidor de una entidad, debe procederse al pago de la compensación en dinero de las vacaciones en forma proporcional al tiempo laborado. Por tanto, no es viable acceder a la petición del servidor que solicite que no se le compensen en dinero por continuar vinculado a otra entidad de Estado.*

40005



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 5 de 8 de la Resolución **2665** del 15 AGO 2008

*Dado que al retiro de un servidor, lo que procede es la compensación en dinero de las vacaciones, no se dan las hipótesis de estas preguntas.*

*En el caso del pago proporcional de las vacaciones por retiro del servidor, no es factible dar aplicación al artículo 10 del decreto 1045 de 1978 y, en consecuencia, en la nueva entidad a partir de la posesión se empieza a contar el tiempo para obtener el derecho a las vacaciones. "*

Que en virtud del concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil el 15 de noviembre de 2007, radicación No. 1848, referencia: "*Viabilidad de acumular tiempo de servicio entre entidades públicas para pago de vacaciones. Pago compensado proporcional. Aplicación del artículo 10 del decreto 1045 de 1978 y de la ley 995 de 2005*", la Secretaría Distrital de Ambiente, acoge el concepto referido, encontrando viable la revocatoria de la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala:

**"Artículo 209.** *La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.... Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que los artículos 69 y 73 del Código Contencioso Administrativo disponen lo siguiente:

**"Artículo 69.- CAUSALES DE REVOCACION.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*

*Quando no estén conformes al interés público o social, o atenten contra él.*

*Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

COPIA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 6 de 8 de la Resolución **2665** del 15 AGO 2008

**"Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto.**  
*Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."*

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, mediante comunicación del 7 de julio de 2008, la Dirección de Gestión Corporativa le solicitó a la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, su manifestación de voluntad, para revocar íntegramente la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007.

Que mediante escrito radicado el 7 de julio de 2008, en la Dirección de Gestión Corporativa, la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, expresó su consentimiento para revocar íntegramente la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007.

Que en el caso bajo examen, se observa que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007 le concedió el disfrute de las vacaciones, por el periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2006, periodo que se causó estando al servicio de la Contraloría Distrital de Bogotá, y, que, por tanto, corresponde su reconocimiento a la Contraloría Distrital de Bogotá.

Por este aspecto, en aplicación del numeral 1º del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, procede la revocatoria directa de la decisión contenida en la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007 *"Por la cual se conceden quince (15) días hábiles de vacaciones a la doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.481 de Bogotá D.C. Jefe de Oficina Código 006 Grado 004 de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, por el tiempo laborado y comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2006, a partir del 28 de mayo de 2007."* emitida por la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

*deus*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 7 de 8 de la Resolución 2665 del 15 AGO 2008

Que además de lo anterior se dispondrá el reintegro de las sumas canceladas por concepto de sueldo de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$6.232.167.00) de los cuales resta por reintegrar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ( \$4.285.997.00) correspondientes a : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.654.244.00) sueldo de vacaciones; DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.454.828.00) prima de vacaciones; CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$176.925.00) bonificación de recreación, toda vez que en las nóminas correspondientes a los meses de mayo y junio de 2007, se reintegraron las sumas de : DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$265.387.00) por tres (3) días de vacaciones; y UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 1.680.783.00) por diecinueve (19) días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar íntegramente la Resolución 1014 del 9 de mayo de 2007 " *Por la cual se conceden quince (15) días hábiles de vacaciones a la doctora MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.549.481 de Bogotá D.C. Jefe de Oficina Código 006 Grado 004 de la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría, por el tiempo laborado y comprendido entre el 12 de diciembre de 2005 y el 11 de diciembre de 2006, a partir del 28 de mayo de 2007.*"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer el reintegro, por parte de la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ de la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.285.997.00), M/CTE, que le había sido cancelada por concepto de sueldo de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación de recreación, por parte

*Camacho*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Página 8 de 8 de la Resolución **CS 2665** del **15 AGO 2008**

de la Secretaría Distrital de Ambiente, suma que deberá cancelar ante la Secretaría de Hacienda Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar personalmente el contenido de este acto administrativo a la funcionaria MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. **15 AGO 2008**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los**

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
**Directora de Gestión Corporativa**

Proyecto: PPG  
Revisó: NCMG  
Aprobó: NCMG